



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO 328-2011

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le asigna entre otras atribuciones, la de elaborar y ejecutar su presupuesto anual, para cubrir sus gastos de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral mediante Acuerdo número 112-2005, de fecha 9 de junio de 2005, dispuso implementar el Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG, que contempla la instalación del Sistema de Contabilidad Integrada "SICOIN", que comprende los módulos básicos de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, para la gestión financiera de la Institución;

CONSIDERANDO:

Que en oficio No.DA-208-3-2011 RHG/gcc de fecha 25 de Marzo de 2011, el Jefe del Departamento Administrativo, sometió a consideración de este Tribunal para su aprobación, modificar el artículo 10 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Fondos Rotativos, por lo que habiéndose analizado las justificaciones planteadas se estima pertinente acceder a lo solicitado, por lo que es procedente emitir la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus Reformas);

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 10º. del Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Rotativo, Acuerdo No.262-2010, de fecha 06 de julio de 2010, el cual queda así:

"ARTICULO 10º. AFECTACIÓN DEL GASTO: Con cargo a los Fondos Rotativos Internos, las Dependencias del Tribunal Supremo Electoral podrán afectar los grupos de gasto: 1 SERVICIOS NO PERSONALES, 2 MATERIALES Y SUMINISTROS y los renglones 322, 326 y 328. El gasto del renglón 411 "Ayuda para Funerales" por Q.5,000.00, podrá ser cubierto por el Fondo Rotativo Interno, conforme a la normativa vigente".

ARTICULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día de dieciocho de abril de dos mil once.